



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2023-00313-00
DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BENITEZ MENDOZA.
DEMANDADO: LISETTE LORENA ROSALES ESCANDON

SEÑORA JUEZA. A su conocimiento la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.-Barranquilla, 10 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial el Despacho observa que el proceso donde se fijó la cuota alimentaria a favor del menor en este asunto mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2021, fue ante el juzgado Tercero de Familia de esta ciudad RAD 2021-00307, y teniendo en cuenta que trata de un proceso de disminución de cuota de alimentos de menor, de acuerdo a lo normado por el Código General del Proceso en el artículo 390 del C.G.P., contempla:

"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio..."

En aplicación a la norma referenciada, por no ser competente este juzgado para tramitar la demanda por carecer de competencia, se rechaza de plano de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ordena remitir la demanda y sus anexos al juzgado Tercero de Familia de esta ciudad para que aprehenda el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. RECHÁCESE la presente demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA, por las razones expuestas.
2. REMÍTASE la presente demanda al juzgado Tercero de Familia de esta ciudad por el mismo medio que nos fue enviado (correo electrónico), para que aprehenda el conocimiento de la misma, por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.
3. NOTIFÍQUESE este proveído por los medios institucional TYBA, estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza